



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 15 De Jueves, 2 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220062400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Colpatría	Clara Ines Sierra Garcia	01/02/2023	Auto Decreta - Dar Por Terminado Por Pago Total De La Obligación El Proceso Ejecutivo Promovido Por Banco Colpatría Multibanca S.A., Actuando A Través De Apoderado Dr. Huber Arley Santana Rueda, En Contra De Clara Ines Sierra Garcia, Identificado Con La C.C N 64.868.280, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Auto

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 2 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

e92bd809-b23d-437e-894b-6eca5f07b0fc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 15 De Jueves, 2 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220034500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocarbell	Arturo Rafael Cabrera Quintana	01/02/2023	Auto Niega - Niéguese El Emplazamiento Del Señor Arturo Rafael Cabrera Quintana, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva.
08001418901220190035600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Easy Credit Col	Rafael Mestre Castañeda, Jose Galindo Arcos	01/02/2023	Auto Decreta - Acoger El Embargo Del Remanente De Los Bienes, Títulos O Depósitos Judiciales Que Se Encuentre A Nombre Del Ejecutado Jose Galindo Arcos Dentro Del Presente Proceso Promovido Por Cooperativa Easy Credit Col Contra Rafael Fernando Mestre Castañeda.

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 2 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

e92bd809-b23d-437e-894b-6eca5f07b0fc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 15 De Jueves, 2 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220102900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Familiar De Servicios Y Asesorias De Colombia - Coofasacol .	Roberto Rafael Fontalvo Bonifacio, Martza Isabel Bonifacio Peña	01/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220102900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Familiar De Servicios Y Asesorias De Colombia - Coofasacol .	Roberto Rafael Fontalvo Bonifacio, Martza Isabel Bonifacio Peña	01/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220220017800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Franklin Fandiño Henrriquez	01/02/2023	Auto Decide - Designar Curador Ad Litem
08001418901220220102600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Evaristo Donado Arevalo	Karen Liz Barrios Guzman, Maiko Patricia Jimenez Romero	01/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220102600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Evaristo Donado Arevalo	Karen Liz Barrios Guzman, Maiko Patricia Jimenez Romero	01/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 2 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

e92bd809-b23d-437e-894b-6eca5f07b0fc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 15 De Jueves, 2 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220102500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Martinar S.A.S	Marcela Paola Martinez De La Hoz, Elisa Patricia Leones Cerpa	01/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220102500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Martinar S.A.S	Marcela Paola Martinez De La Hoz, Elisa Patricia Leones Cerpa	01/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 2 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

e92bd809-b23d-437e-894b-6eca5f07b0fc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 15 De Jueves, 2 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210092300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Miguel Eduardo Jimenez Lujan	Hernando Barrios Carmona	01/02/2023	Auto Decide - Reconocer Personería A La Doctora Giovanna Patricia Consuegra Narvaez, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía # 22.461.352, Y La Tarjeta Profesional # 198.798 Del C.S.J En Los Términos Del Poder Conferido, Como Apoderado Judicial Del Demandado Hernando Rafael Barrios Carmona, En El Presente Proceso.

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 2 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

e92bd809-b23d-437e-894b-6eca5f07b0fc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 15 De Jueves, 2 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220044800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Onelia Primera Ramirez	Sin Otro Demandados, Angelica Patricia Campo Vergara	01/02/2023	Auto Rechaza - Rechazar Como En Efecto Se Rechaza La Presente Demanda Ejecutiva, Dadas Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveíd
08001418901220210028300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Pilar Andrea Arboleda Gomez Y Otro	Garra Marketing Soluciones	01/02/2023	Auto Decide - Aceptese La Sustitución Promovida Dentro De La Presente Actuación.
08001418901220190045300	Verbales De Minima Cuantia	Dellys Margarita Herrera De Medina	Gloria Esther Peña Rapalino	01/02/2023	Auto Ordena - Ordenar El Aplazamiento De La Audiencia Programada Para Mañana Febrero 2 De 2023, Dentro Del Presente Proceso, Por Las Motivaciones Expuesta

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 2 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

e92bd809-b23d-437e-894b-6eca5f07b0fc



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00624-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. NIT 860.034.594-1

EJECUTADOS: CLARA INES SIERRA GARCIA C.C. # 64.868.280.

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A Su Despacho la demanda del epígrafe a fin de que se sirva decidir sobre la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Por otra parte, dejo constancia que revisado todo el expediente no se observa embargo de remanente anexo. Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de febrero del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

1º) ASUNTO QUE SE TRATA:

Se decide **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** en ejecutivo promovido por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A., en contra de CLARA INES SIERRA GARCIA, según parte secretarial pertinente.

Para resolver se **CONSIDERA:**

La demanda se presentó y tramitó salvaguardando ritualidades de ley, se profirió mandamiento ejecutivo, a favor de la parte actora y se decretó el embargo de bienes conforme lo pretendido. El ejecutante en memorial precitado de fecha 16 de febrero del 2022, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

1. **DAR POR TERMINADO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo promovido por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A., actuando a través de apoderado Dr. Huber Arley Santana Rueda, en contra de CLARA INES SIERRA GARCIA, identificado con la C.C N° 64.868.280, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. Ordenar el **DESEMBARGO** de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado CLARA INES SIERRA GARCIA, identificado con la C.C. # 64.868.280, en cuentas corriente, de ahorro, CDT, o

Correo j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 321-848-4582

Edificio Centro Cívico Piso 6° Calle 40 # 44-80

Barranquilla



Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

cualquier otra suma de dinero en los diferentes Bancos de la ciudad. Por secretaría, líbrese el oficio de rigor.

3. REQUERIR a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A para que ponga a disposición del Despacho el título valor pagaré base de la ejecución en el trámite.
4. Decrétese el desglose de los documentos aportados como base para la presente ejecución y hágase entrega al demandado previo el pago del arancel judicial correspondiente; con la constancia que la obligación en ha sido cancelada.
5. Acéptese la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria del proveído
6. Notificado y ejecutoriado este asunto, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 02 de febrero del 2023
Estado No. 15

Viviana Villanueva A.
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00345-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOCARBELL

N.I.T. # 900.277.396-5.-

EJECUTADO: ARTURO RAFAEL CABRERA QUINTANA – C.C. # 9.081.071.-.

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a Usted el presente proceso informándole que la parte ejecutante allega cotejo de notificación por aviso con anotación “falta de información en la dirección”, por tanto, solicita que se emplace al señor ARTURO RAFAEL CABRERA QUINTANA. Barranquilla, 01 de febrero del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora allega notificación por aviso negativa con anotación “falta de información en la dirección”, por tanto, solicita que el emplazamiento del señor ARTURO RAFAEL CABRERA QUINTANA. Sin embargo, procederá el Despacho a negar el emplazamiento en razón que dentro del trámite no se advierte que COOCARBELL adelantara la notificación personal, trámite que se debe agotar en primera medida de acuerdo a lo establecido en el art 291 e inciso primero del art 292 del C.G.P que reza *“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso”*

Igualmente, tenemos que la dirección señalada en el acápite de notificaciones es Barlovento Manzana A Lote 5 de Cartagena Bolívar y la empresa de envío notificó en Manzana A Lote 5. Así las cosas, el ejecutante debe rehacer la notificación enviando en primera medida la personal y si esta no se surte el aviso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

1. NIÉGUESE el emplazamiento del señor ARTURO RAFAEL CABRERA QUINTANA, por lo expuesto en la parte motiva.
2. EXHÓRTESE a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOCARBELL para que realice la notificación que trata en el art 291 y 292 del C.G.P, del auto que libra mandamiento.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 02 de febrero del 2023

Estado No. 15

Viviana Villanueva A.

Secretaria

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRÍGUEZ MÉNDEZ

Juez



RADICACION: 08001-4189-012-2019-00356-00.-
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. -
DEMANDANTE: COOPERATIVA EASY CREDIT COL.- N.I.T. # 900.822.370-2.-
DEMANDADOS: RAFAEL FERNANDO MESTRE CASTAÑEDA E ISAAC JOSE GALINDO ARCOS. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A Su Despacho la demanda informándole que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Barranquilla - Sector Simón Bolívar mediante oficio No. 891 del 19 de agosto del 2022 comunicó *EL EMBARGO Y RETENCION los bienes Embargo y secuestro del remanente, de los bienes y de los títulos o depósitos judiciales libres de propiedad de la demandada JOSE GALINDO ARCOS, que se llegaren a desembargar dentro del trámite del proceso ejecutivo de COOPERATIVA EASY CREDIT COL contra de JOSE GALINDO ARCOS que cursan en el Juzgado 12 De Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla No. De radicación, 080014189012-2019-00356-00*”

Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de febrero del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1. ACOGER el embargo del **remanente** de los bienes, títulos o depósitos judiciales que se encuentre a nombre del ejecutado JOSE GALINDO ARCOS dentro del presente proceso promovido por **COOPERATIVA EASY CREDIT COL** contra **RAFAEL FERNANDO MESTRE CASTAÑEDA**.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 02 de febrero 2023
Estado No. 15

Viviana Villanueva A.
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 08001-4189-012-2022-01029-00
Demandante: COOFASACOL – N.I.T. # 901.347.573-7.-
Demandada: ROBERTO RAFAEL FONTALVO Y MARITZA ISABEL BONIFACIO PEÑA. -

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso 06

RADICACION: 08001-4189-012-2022-01029-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA FAMILIAR DE SERVICIOS Y ASESORIAS DE COLOMBIA “COOFASACOL” – N.I.T. # 901.347.573-7.-
EJECUTADOS: ROBERTO RAFAEL FONTALVO Y MARITZA ISABEL BONIFACION PEÑA. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 01 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS, actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA FAMILIAR DE SERVICIOS Y ASESORIAS DE COLOMBIA “COOFASACOL”., identificada con N.I.T. # 901.347.573-7, y contra los señores ROBERTO RAFAEL FONTALVO Y MARITZA ISABEL BONIFACION PEÑA, para informarle que nos correspondió por reparto, y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023). -

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA FAMILIAR DE SERVICIOS Y ASESORIAS DE COLOMBIA “COOFASACOL”., identificada con N.I.T. # 901.347.573-7, a través de apoderada judicial, y contra los señores ROBERTO RAFAEL FONTALVO Y MARITZA ISABEL BONIFACION PEÑA, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$8.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, fecha de creación 05 de Noviembre de 2020, anexada en la demanda.-

Más los intereses moratorios liquidados y pactados en la letra de cambio 3% y legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 05 de Mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 08001-4189-012-2022-01029-00

Demandante: COOFASACOL – N.I.T. # 901.347.573-7.-

Demandada: ROBERTO RAFAEL FONTALVO Y MARITZA ISABEL BONIFACIO PEÑA. -

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2020, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°. - Téngase a la Dra. CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS, como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA FAMILIAR DE SERVICIOS Y ASESORIAS DE COLOMBIA “COOFASACOL”., en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 02 de febrero 2023

Estado No. 15

Viviana Villanueva A.

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 08001-4189-012-2022-01029-00

Demandante: COOFASACOL – N.I.T. # 901.347.573-7.-

Demandada: ROBERTO RAFAEL FONTALVO Y MARITZA ISABEL BONIFACIO PEÑA. -



JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00178-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 01 de 2023.

Señora juez, a su Despacho paso el PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00178-00, informándole que se encuentra vencido el término del emplazamiento y la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, y está pendiente para designar curador ad litem.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Febrero Primero (01) del año dos mil Veintitrés (2023). -

Revisada la solicitud del demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso.,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia del demandado señor FRANKLIN JOSE FANDIÑO HENRIQUEZ, identificado con C.C. # 15.155.406, al siguiente auxiliar de la justicia:

LOLY LUZ BETTER FUENTES, identificada con C.C. # 57.466.557 y T.P. # 213.579 del C.S.J., tel. Cel. # 300.5381418, y correo electrónico: lolybetter@hotmail.com. -

TERCERO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 02 de febrero 2023
Estado No. 15



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

Viviana Villanueva A.

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 08001-4189-012-2022-01026-00
Demandante: EVARISTO RAFAEL DONADO AREVALO – C.C. # 72.172.310.-
Demandadas: MAIKO PATRICIA JIMENEZ ROMERO Y KAREN LIUZ BARRIOS GUZMAN. -

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso 06

RADICACION: 08001-4189-012-2022-01026-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: EVARISTO RAFAEL DONADO AREVALO – C.C. # 72.172.310.-
EJECUTADAS: MAIKO PATRICIA JIMENEZ ROMERO Y KAREN LIZ BARRIOS GUZMAN. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 01 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor STEPHANIE RODRIGUEZ DONADO, actuando como endosatario en procuración judicial del señor EVARISTO RAFAEL DONADO AREVALO, identificado con C.C. # 72.172.310, y contra las señoras MAIKO PATRICIA JIMENEZ ROMERO Y KAREN LIZ BARRIOS GUZMAN, para informarle que nos correspondió por reparto, y está pendiente su admisión.

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor EVARISTO RAFAEL DONADO AREVALO, identificado con C.C. # 72.172.310, y contra las señoras MAIKO PATRICIA JIMENEZ ROMERO Y KAREN LIZ BARRIOS GUZMAN, identificadas con C.C. # 55.224.275 y 22.913.965 respectivamente, por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$14.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO # 001, fecha de creación 01 de Mayo de 2.022, anexada en la demanda.-

Más los intereses de plazo liquidados y pactados en la letra de cambio al 2.3% y legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 01 de Mayo de 2022, hasta cuando se venció el plazo para el pago total de la misma, día 30 de Agosto de

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 08001-4189-012-2022-01026-00

Demandante: EVARISTO RAFAEL DONADO AREVALO – C.C. # 72.172.310.-

Demandadas: MAIKO PATRICIA JIMENEZ ROMERO Y KAREN LIUZ BARRIOS GUZMAN. -
2022.

Más los intereses moratorios liquidados y pactados en la letra de cambio al 2.3% y legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 30 de Agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°. - Téngase a la Dra. STEPHANIE RODRIGUEZ DONADO, actuando como endosatario al cobreo judicial del parte demandante señor EVARISTO RAFAEL DONADO AREVALO, en los términos y efectos del endoso conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 02 de febrero 2023
Estado No. 15



Viviana Villanueva A.
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 08001-4189-012-2022-01026-00

Demandante: EVARISTO RAFAEL DONADO AREVALO – C.C. # 72.172.310.-

Demandadas: MAIKO PATRICIA JIMENEZ ROMERO Y KAREN LIUZ BARRIOS GUZMAN. -

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 08001-4189-012-2022-01025-00
Demandante: INVERSIONES MARTINAR S.A.S. – N.I.T. # 900.641.298-2.-
Demandadas: MARCELA PAOLA MARTINEZ DE LA HOZ Y ELISA PATRICIA LEONES CERPA. -

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso 06

RADICACION: 08001-4189-012-2022-01025-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: INVERSIONES MARTINAR S.A.S. – N.I.T. # 900.641.298-2.-
EJECUTADAS: MARCELA PAOLA MARTINEZ DE LA HOZ Y ELISA PATRICIA LEONES CERPA. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 01 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor JONATHAN ALFONSO POLANCO MANJARREZ, actuando como endosatario en procuración judicial de la sociedad INVERSIONES MARTINAR S.A.S., identificada con N.I.T. # 900.641.298-2, y contra las señoras MARCELA PAOLA MARTINEZ DE LA HOZ Y ELISA PATRICIA LEONES CERPA, para informarle que nos correspondió por reparto, y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023). -

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad INVERSIONES MARTINAR S.A.S., identificada con N.I.T. # 900.641.298-2, y contra las señoras MARCELA PAOLA MARTINEZ DE LA HOZ Y ELISA PATRICIA LEONES CERPA, identificadas con C.C. # 1.143.136.177 y 1.047.218.923 respectivamente, por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$5.400.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO # 0959, fecha de creación 22 de Septiembre de 2021, anexada en la demanda.-

Más los intereses de plazo liquidados y pactados en la letra de cambio al 1.80% y legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 22 de Septiembre de 2021, hasta el día en que venció el plazo para el pago total de la misma, día 30 de Marzo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 08001-4189-012-2022-01025-00

Demandante: INVERSIONES MARTINAR S.A.S. – N.I.T. # 900.641.298-2.-

Demandadas: MARCELA PAOLA MARTINEZ DE LA HOZ Y ELISA PATRICIA LEONES CERPA. -

Más los intereses moratorios liquidados y pactados en la Letra de Cambio al 1.93%, permitida por la superintendencia Financiera de Colombia desde que se venció el plazo para el pago de la obligación, 30 de Marzo de 2022, hasta el día que se cumpla con el pago total de la misma.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2020, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°. - Téngase al Dr. JONATHAN ALFONSO POLANCO MANJARREZ, actuando como endosatario al cobro judicial de la parte demandante INVERSIONES MARTINAR S.A.S., en los términos y efectos del endoso conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Barranquilla

Barranquilla, 02 de febrero 2023

Estado No. 15



Viviana Villanueva A.

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 08001-4189-012-2022-01025-00

Demandante: INVERSIONES MARTINAR S.A.S. – N.I.T. # 900.641.298-2.-

Demandadas: MARCELA PAOLA MARTINEZ DE LA HOZ Y ELISA PATRICIA LEONES CERPA. -

RAD.: 08001-4189-012-2021-00923-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez informando que, dentro el proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, promovido por MIGUEL JIMENEZ LUJAN, contra HERNANDO RAFAEL BARRIOS CARMONA, la parte demandada le otorga poder amplio y suficiente, a la Doctora GIOVANNA PATRICIA CONSUEGRA NARVAEZ, en los términos del poder conferido.

Sírvase Proveer.-Barranquilla, febrero 1° de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO PRIMERO (1°) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

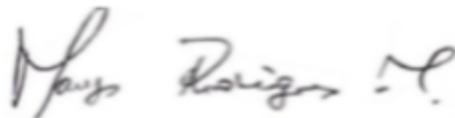
Pasado al despacho la presente actuación en referencia, y considerando que dentro del mismo se está otorgando poder,

Que lo impetrado por la parte demandada resulta procedente se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora GIOVANNA PATRICIA CONSUEGRA NARVAEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 22.461.352, y la Tarjeta Profesional # 198.798 del C.S.J en los términos del poder conferido, como apoderado Judicial del demandado HERNANDO RAFAEL BARRIOS CARMONA, en el presente proceso.-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 02 de febrero 2023

Estado No. 15



Viviana Villanueva A.

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Competencias de Barranquilla

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2022-0044800
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: ONELIA DEL SOCORRO PRIMERA RAMIREZ
EJECUTADO: ANGELICA PATRICIA CAMPO VERGARA

INFORME DE SECRETARIA.

Señora juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por ONELIA DEL SOCORRO PRIMERA RAMIREZ, por medio de apoderado, Informándole que la presente demanda fue puesto en secretaria para que fuera subsanada, pero en su defecto el demandante no la subsanó en el tiempo señalado. Sírvase Ordenar.-

Barranquilla, febrero 1° de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, primero (1°) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Pasado al despacho la presente actuación, y considerando que la parte actora no subsanó los defectos señalados, mediante auto de fecha 11 de agosto de 2022 se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR como en efecto se rechaza la presente demanda Ejecutiva, dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar devolver los anexos al actor por medio virtual, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Descargar el proceso del aplicativo TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Barranquilla

Barranquilla, 02 de febrero 2023
Estado No. 15





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias de Barranquilla

J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2022-0044800
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: ONELIA DEL SOCORRO PRIMERA RAMIREZ
EJECUTADO: ANGELICA PATRICIA CAMPO VERGARA

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICADO: 08001418901220210028300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PILAR ANDREA ARBOLEDA GOMEZ, y MARCELA CANO SALAZAR
DEMANDADOS: GARRA MARKETING SOLUCIONES SAS SIGLA SERVICES GM.-

INFORME SECRETARIAL.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del PROCESO EJECUTIVO promovido por PILAR ANDREA ARBOLEDA GOMEZ, y MARCELA CANO SALAZAR, contra GARRA MARKETIN SOLUCIONES GM, el Doctor AMILKAR GARCIA OSORIO, apoderado de la parte demandante, Sustituye el poder conferido al Doctor JUAN DAVID LOPEZ MARTINEZ, identificado con la C.C. # 1.053.776.752, en los mismos términos y facultades, para que continúe con el desarrollo del proceso hasta su terminación, en calidad de apoderado de la parte demandante.

Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 1° de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO PRIMERO (1°) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Pasado al despacho el PROCESO EJECUTIVO de la referencia y considerando que dentro del mismo se promovió una sustitución de poder se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la sustitución promovida dentro de la presente actuación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Doctor JUAN DAVID LOPEZ MARTINEZ, en los términos de la sustitución, identificado con la C.C. # 1.053.776.752, y la T.P. # 368.392.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 02 de febrero 2023
Estado No. 15

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Verbal: 0800141890122019-00453-00
Demandante: DELLYS HERRERA DE MEDINA
Demandados: GLORIA PEÑA REPALINO

INFORME SECRETARIAL, BARRANQUILLA, 01 de febrero de 2023

Señor juez, al despacho el presente proceso, pendiente para dictar sentencia. Dentro del trámite del mismo, le informo que luego de ser oficiadas las entidades encargadas de cumplir con la prueba de oficio, estas no han emitido informe alguno. Sírvasse Proveer

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Visto el informe anterior y luego de analizado el caso, se puede concluir que el despacho necesita la prueba a fin de determinar cronológicamente ciertos aspectos que lo llevaran a emitir la sentencia de fondo, razón por la cual considera por última vez, aplazar la presente audiencia y en su lugar ordenara requerir al GRUPO ARENAS para que allegue la prueba documental de contrato de arrendamiento del inmueble local número 5 ubicado en la carrera 45 No. 70-227 suscrito por la señora GLORIA PEÑA REPALINO como dispondrá.

En mérito de lo anterior expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el aplazamiento de la audiencia programada para mañana febrero 2° de 2023, dentro del presente proceso, por las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a al GRUPO ARENAS., para que se sirvan dar cumplimiento al oficio No. 1880 del 31 de octubre del 2022, en donde se comunicó la siguiente orden: *citar al GRUPO ARENAS para que allegue la prueba documental de contrato de arrendamiento del inmueble local número 5 ubicado en la carrera 45 No. 70- 227suscrito por la señora GLORIA PEÑA REPALINO.* El no allegar el documento solicitado, le hará incurrir en desacato a orden judicial y podrá ser sanción con multa de hasta 10 salarios mínimos, mensuales vigentes.

TERCERO: Fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que habla el artículo 373 del C.G.P el 22 de marzo del 2023; a la hora judicial de las 9:00 AM.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Verbal: 0800141890122019-00453-00
Demandante: DELLYS HERRERA DE MEDINA
Demandados: GLORIA PEÑA REPALINO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 02 de febrero 2023
Estado No. 15



Viviana Villanueva A.
Secretaria